

cimientos a que antes se alude.

2º = Que se proceda a acumular al capital pendiente la expresada cifra de pesetas Mil cuatrocientas treinta y seis con cuarenta y dos céntimos, a que asciende la parte no satisfecha de los citados gastos de emisión, y que el capital resultante de pesetas Veintiocho mil doscientas cincuenta con noventa y cinco céntimos, se amortice en el término de 37 años, que son los que faltan según el contrato contratado desde el 1º de Abril de 1940. Por tanto la cantidad a satisfacer anualmente con el nuevo interés del 5% y comisión estatutaria del 0.60%, será la de pesetas Mil ochocientas veinticinco con doce céntimos.

3º = Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España pesetas Veintiocho mil doscientas cincuenta con noventa y cinco céntimos, se forme un cuadro de amortización por 37 años, a base del interés del 5% anual, y comisión estatutaria del 0.60% en junto el 5.60%, también anual; en virtud del cual esta Corporación satisficiera una anualidad constante de pesetas Mil ochocientas veinticinco con doce céntimos, en concepto de intereses, comisión estatutaria y amortización, por cuartas partes trimestrales, pagaderas en el domicilio del Banco, sin deducción alguna por ningún concepto, o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en el contrato primitivo de 21 de Febrero de 1927, y que el citado cuadro, una vez confeccionado por el Banco se enviará por este a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quedan vigentes por lo demás, cuantas estipulaciones se consignan en el contrato de referencia, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España, para su unión a la escritura de contrato original de la cual formará parte integrante, dicho

